BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE JUNIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.666

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la **Resolución General Nº 368/2001** de la **Comisión Nacional de Valores** por la que se aprueban las **Normas Nuevo Texto 2001**



DECRETOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 753/2001

Acéptanse las renuncias del Secretario de Transporte, de los Subsecretarios de Transporte por Agua y Puertos, y de Transporte Aerocomercial, del Interventor y Subinterventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Designación de reemplazantes. Confírmase al Subsecretario de Transporte Terrestre. Modificación del Decreto Nº 772/2000.

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el Expediente Nº 025-000201/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y lo dispuesto en el Decreto Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que han presentado sus renuncias el señor Secretario de Transporte, Ingeniero D. Jorge Horacio KOGAN (D.N.I. Nº 4.551.108), el señor Subsecretario de Transporte por Agua y Puertos, Licenciado D. Daniel Edgardo LEVY (D.N.I. Nº 10.131.649); la señora Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Doctora Da. Angela Marina DONATO (L.C. Nº 2.779.784) el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Licenciado D. Rodolfo Francisco HUICI (D.N.I. Nº 8.076.553) y el señor Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Contador D. Miguel Angel MARTINEZ PEREYRA (LE. Nº 8.186.355), todos ellos en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que asimismo, resulta necesario modificar la denominación de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS por la de SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, motivo por el cual es menester modificar en dicho aspecto lo establecido en el Decreto Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Que por lo tanto las misiones y funciones que detenta la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE en materia ferroviaria por el Decreto Nº 772/00, se transfieren ahora a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge Horacio KOGAN (D.N.I. Nº 4.551.108) al cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, expresando al funcionario saliente el agradecimiento por la tarea efectuada.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Daniel Edgardo LEVY (D.N.I. Nº 10.131.649) al cargo de Subsecretario de Transporte por Agua y Puertos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, expresando al funcionario saliente el agradecimiento por la tarea efectuada.

Art. 3º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Angela Marina DONATO (L.C. Nº 2.779.784) al cargo de Subsecretaria de Transporte

SUMARIO

Aerocomercial de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, expresando a la funcionaria saliente el agradecimiento por la tarea efectuada.

Art. 4º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Rodolfo Francisco HUICI (D.N.I. Nº 8.071.553) al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, expresando al funcionario saliente el agradecimiento por la tarea efectuada.

Art. 5º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Miguel Angel MARTINEZ PEREYRA (L.E. Nº 8.186.355) al cargo de Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, expresando al funcionario saliente el agradecimiento por la tarea efectuada.

Art. 6º — Modifícase lo dispuesto por el Decreto Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, en lo que respecta a la denominación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la que pasará a denominarse SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO, transfiriéndose las misiones, funciones y organismos dependientes en materia ferroviaria, asignados a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE por la citada norma.

Art. 7º — Desígnase al Cont. D. Ignacio Alfonso LUDUEÑA (L.E. Nº 7.965.670) en el cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 8º — Desígnase al Ingeniero D. Juan Antonio BASADONNA (L.E. Nº 6.013.580) en el cargo de Subsecretario de Transporte Ferroviario, Fluvial y Marítimo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 9º — Desígnase al Licenciado D. Daniel Alberto HERNANDEZ (D.N.I. Nº 4.623.743) en el cargo de Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 10. — Confírmase en su cargo, al señor D. José CARBALLO (D.N.I. Nº 4.167.306) como Subsecretario de Transporte Terrestre, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 11.— Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, al señor José Antonio RECIO. (D.N.I Nº 8.604.148), quien percibirá una remuneración equivalente a la del Presidente de la citada Comisión.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 6/2001

Establécese como obligatoria la provisión de un equipo de trabajo por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el Acta N° 16/01 de la Comisión Asesora Regional N° 12, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional N° 12 —Provincia de San Luis— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta N° 16, de fecha 23 de marzo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer como obligatoria la provisión de un (1) EQUIPO DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 12.

Art. 2° — El equipo mencionado en el artículo anterior estará compuesto por:

a) Para tractoristas y mecánicos tractoristas: un mameluco y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

b) Para el resto de las categorías laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3° — La utilización del equipo de trabajo será obligatorio para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4° — La provisión del equipo deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, siendo ésta la época fijada para su entrega periódica anual.

Art. 5° — Tendrán derecho a recibir este equipo los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Juan M. Velasco. — Georgina Román. — Oscar H. Gil. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — Jorge Herrera.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Resolución 309/2001

Establécese que la Dirección Nacional de Negociación Colectiva deberá publicar el cronograma de las convocatorias a las partes comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad, antes del 25 de junio del corriente año.

Bs. As., 7/6/2001

VISTO lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250 y el artículo 1° del Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley N° 14.250 incorporado por la Ley N° 25.250, establece que las convenciones colectivas de trabajo celebradas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545, que se encontraren vigentes por ultraactividad a la fecha de la sanción de la citada Ley N° 25.250, se prorrogarán por DOS (2) años, contados a partir de la fecha de la resolución de la autoridad de aplicación que, con referencia a cada una de esas convenciones, convoque la unidad de negociación tendiente a su sustitución y declare iniciado el curso de dicho plazo.

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto N° 1174/00 reglamentario del artículo 28 de la Ley N° 14.250, establece que esta Cartera de Estado debe convocar, mediante el dictado de la correspondiente resolución, a las partes legitimadas para integrar la unidad de negociación destinada a la renovación del convenio ultraactivo, resolución que deberá ser notificada fehacientemente a las partes, dentro de los DIEZ (10) días de dictada.

Que, en atención a lo dispuesto por la norma legal que aquí se trata y su Decreto reglamentario, corresponde que esta Autoridad de Aplicación realice la convocatoria a la que se hiciera referencia en los considerandos que anteceden.

Que, con fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se ha estimado necesario hacer pública esta convocatoria durante el transcurso del corriente mes.

Que, por su parte, la norma contenida en el inciso k) del artículo 1° del Decreto N° 1174/00, faculta a esta Autoridad de Aplicación para establecer la secuencia temporal de la convocatoria para renegociar los convenios ultraactivos celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 23.545.

Que la norma citada en el considerando que antecede, encuentra su plena razonabilidad en el hecho cierto que resulta necesario escalonar las convocatorias para adecuarlas a las posibilidades materiales de esta Cartera de Estado, en cuanto atañe a la disponibilidad de recursos humanos y materiales para desarrollar las funciones que le atribuyen las disposiciones bajo análisis.

Que, sin perjuicio de lo expresado precedentemente y a los fines de evitar mayores dilaciones en los procesos de renegociación de los convenios colectivos ultraactivos celebrados antes de la promulgación de la Ley N° 23.545, se torna necesario que este Ministerio dicte el acto administrativo a que alude el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00 con lo que se dará inicio al cómputo del plazo de dos años aludido en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley N° 14.250.

Que, en orden a lo prescripto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00 se debe disponer que el acto administrativo precitado y la audiencia respectiva sean notificados dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de su dictado y publicados en el Boletín Oficial.

Que, asimismo, se deberán adoptar los recaudos necesarios para que, en todas las unidades de negociación alcanzadas por el artículo 28 de la Ley N° 14.250, el inicio del plazo de dos años, previsto en el primer párrafo de la norma precitada, comience durante el corriente año.

Que, a los efectos de mantener intangibles las determinaciones propias de la autonomía colectiva emergentes de actos anteriores a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.250, cabe precisar que las partes legitimadas para renovar el convenio colectivo de trabajo ultraactivo, por el procedimiento previsto en el artículo 28 de la Ley N° 14.250 (incorporado por el artículo 10 de la Ley N° 25.250), son aquellas que, comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo, no tuvieren abiertas o habilitadas otras unidades de negociación de igual o distinto ámbito o nivel. Estas últimas, en cuanto a dicho ámbito o nivel, continuarán el curso de las negociaciones en el marco del régimen permanente y, por ende, sin ser incluidas —para dicha negociación específica— en las disposiciones contenidas en el Capítulo V (Normas Transitorias) de la Ley N° 14.250.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por el artículo 5° del Decreto N° 1174/00.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, deberá publicar antes del 25 de junio de 2001 el cronograma de las convocatorias a las partes comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad.

Art. 2°— La Dirección Nacional de Negociación Colectiva dictará los actos administrativos a que alude el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, con ajuste el cronograma mencionado en el artículo precedente, estableciendo en cada uno de los mismos la audiencia prevista en la norma precitada. Dichos actos administrativos, cuyo dictado implicará el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, deberán ser notificados dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha en que fueron dictados, debiendo publicarse en el Boletín Oficial dentro del mismo plazo.

Art. 3° — El cronograma de las convocatorias a las partes para renovar las convenciones colectivas vigentes por ultraactividad, celebradas antes de la promulgación de la Ley N° 23.545, contemplará que en todos los casos, el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el artículo 28, primer párrafo de la Ley N° 14.250, se produzca en el transcurso del corriente año.

Art. 4° — Las partes convocadas según lo dispuesto en el artículo 2° de esta resolución, deberán presentar las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad.

Art. 5° — Con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 1174/00, establécese que se consideran partes legitimadas para renovar el convenio colectivo de trabajo ultraactivo, conforme al pro-cedimiento previsto en el artículo 28 de la Ley N° 14.250, las comprendidas en su ámbito de aplicación, siempre que, al tiempo de la sanción de la Ley N° 25.250, no tuvieran habilitadas o abiertas unidades de negociación de igual o distinto ámbito o nivel, en cuyo supuesto continuarán las tratativas en curso.

Art. 6° — Las disposiciones de procedimientos contenidas en la Ley N° 23.546 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250, y en el Decreto N° 200/88 (modificado por el Decreto N° 1172/00), serán de aplicación supletoria en todas aquellas cuestiones no previstas expresamente por el artículo 28 de la Ley N° 14.250 (incorporado por la Ley N° 25.250), por el Decreto N° 1174/00 y por la presente resolución.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 7/2001

Establécese como obligatoria la provisión de un equipo de trabajo por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el Acta de fecha 17 de mayo de 2001, de la Comisión Asesora Regional N° 5, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional N° 5 —Provincia de Córdoba— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta de fecha 17 de mayo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer como obligatoria la provisión de un (1) EQUIPO DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5.

Art. 2° — El equipo mencionado en el artículo anterior estará compuesto por:

a) Para tractoristas y mecánicos tractoristas: un mameluco y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

b) Para el resto de las categorías laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3° — La utilización del equipo de trabajo será obligatorio para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4° — La provisión del equipo deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, siendo ésta la época fijada para su entrega periódica anual.

Art. 5° — Tendrán derecho a recibir este equipo los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Juan M. Velasco. — Georgina Román. — Oscar H. Gil. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — Jorge Herrera.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 292/2001

Déjase sin efecto la designación del Presidente, efectuada por Resolución N° 539/2000. Designación de su reemplazante y ratifícase al Presidente Alterno.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO la Ley N° 22.248 y los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981, 1330 de fecha 5 de agosto de 1994 y 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones Nros. 702 de fecha 29 de septiembre de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 539/2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley citada en el VISTO, se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que el artículo 85 de la Ley N° 22.248 dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de entidades empresarias y sindical más representativa de la actividad.

Que por Resolución 539/2000 de este Ministerio, se designó la actual integración de la citada Comisión.

Que los cambios producidos en los cuadros de la Administración, hacen necesario actualizar la nómina de los miembros que representan a este Ministerio en el mencionado organismo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS tiene a su cargo la asistencia técnica administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión.

Que el Subsecretario de Relaciones Laborales tiene como función la de presidir las deliberaciones de la mencionada Comisión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, capítulo XVIII, apartado 4 de la citada Unidad Organizativa, del Decreto N° 20/99.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de Decreto N° 563/81 modificado por su similar N° 1330/94.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, efectuada por Resolución MTE y FRH N° 539/00.

Art. 2° — Desígnase en su reemplazo para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en carácter de Presidente, al señor Subsecretario de Relaciones Laborales Lic. Juan Manuel Velasco (DNI 16.822.963) y ratifíquese en su carácter de Presidente Alterno a la A.G. Lic. María Georgina ROMAN (DNI N° 11.574.841), designada por Resolución MTE y FRH N° 539/2000.

Art. 3° — Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 844/2001

Amplíase un plazo establecido en la Resolución N° 1368/2000, en el cual las mutuales que se encontraban prestando el servicio contemplado en el artículo primero de la Resolución N° 1255/2000 y su rectificatoria N° 1240/2000, debían dictar y/o adecuar el respectivo reglamento de servicio a los efectos de implementar su prestación bajo las condiciones contempladas en dichas Resoluciones, como así el término en que debía ser presentado ante el INAES.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO, la Resolución N° 1368/00 del Instituto Nacional de Asociativo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo mencionado en el visto, se estableció el plazo en el cual las mutuales que se encontraban prestando el servicio contemplado en el artículo primero de la Resolución N° 1255 del 18 de octubre de 2000 y su rectificatoria N° 1240 del 31 de octubre de 2000, debían dictar y/o adecuar el respectivo reglamento de servicio a los efectos de implementar su prestación bajo las condiciones contempladas en esas Resoluciones, como así el término en que debía ser presentado ante este Organismo.

Que el Directorio de este Instituto en su sesión del 8 de febrero del corriente año resolvió la creación de una Comisión Asesora "ad-honorem", con el objeto que evaluara el servicio de entidades mutuales que intermedian y/o gestionen préstamos para sus asociados con terceras entidades, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 inciso d) de la Ley 20.321.

Que la citada Comisión, en la que han participado el Mutualismo Argentino Confederado, la Confederación Nacional de Mutualidades y la Confederación Argentina de Mutualidades, ha elevado sus conclusiones las que se encuentran a consideración del Directorio de este Organismo.

Que habiendo vencido el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 1368/00, y en atención a que este Directorio se encuentra evaluando las conclusiones mencionadas en el Considerando precedente, y en las que se aconseja la modificación y/o sustitución de la Resolución N° 1255/00 y su rectificatoria N° 1340/00, deviene oportuno y conveniente ampliar el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 1368/00, por un término de 45 (cuarenta y cinco) días computados a partir del vencimiento del fijado en la Resolución N° 1368/00.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y sus modificatorias y los Decretos nros. 420/96, 108/00, 721/00, 906/00 y 1119/00

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase, desde su vencimiento y por el término de 45 (cuarenta y cinco) días, el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 1368/00.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Juan E. Ricci. — Henrri R. D. Francisca. — Marcelo L. García. — Héctor S. Mazzei.

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2001

Establécese con carácter precautorio una norma fijando la captura total permisible de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el año 2001.

Montevideo, 29/5/2001

Norma estableciendo una captura total permisible de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el año 2001.

VISTO:

1) La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) La necesidad de establecer con carácter precautorio, hasta tanto se completen los estudios e investigaciones en ejecución, la captura total permisible de la especie corvina para el año 2001.

CONSIDERANDO:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) La Resolución de la CTMFM N° 8/96 de fecha 19/12/96, cuyo Artículo 1° establece la Talla Minima de Desembarque para las capturas del recurso corvina en 32 centímetros.

3) Que se está realizando un programa de estudios e investigaciones dirigido a la evaluación, conservación y racional explotación de la especie corvina en toda el área del Tratado del Rio de la Plata y su Frente Maritimo, complementado por una campaña conjunta prevista para el segundo semestre del año en curso.

4) Que hasta tanto se completen los estudios e investigaciones referidos en el considerando precedente y tomando en consideración la experiencia recogida en años anteriores resulta procedente mantener para el año 2001 el cupo máximo de captura establecido para el año 2000.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1°— Fíjese con carácter precautorio, sujeta al resultado de los estudios e investigaciones a que se hace referencia en los considerandos, una captura total permisible para la especie corvina (Micropogonias furnieri) de 34.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2001.

Artículo 2°— Dispónese el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de a CARP y de la CTMFM, a los hnes de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de la CTMFM.

Artículo 3°— Solicítase a los Institutos pesqueros de ias Partes (INIDEP y DINARA) que presten la colaboración técnica que les sea requerida.

Artículo 4°— Considérese la transgresión a la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

Artículo 5°— Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6°— Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Rogelio Pfirter. — Marcelo E. Huergo. — Alberto Zumarán. — Alfredo Giró.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 287/2001

Establécese que, el responsable de integrar el capital para el pago de la renta periódica determinada en el inciso b), del apartado 2, del artículo 14, de la Ley N° 24.557, y sus modificatorias, deberá abonar la prestación adicional de pago único estipulada en el inciso a), del apartado 4, del artículo 11 de la Ley citada.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO, el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1249/01, la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificato-

rias, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 410 de fecha 6 de abril de 2001, las Resoluciones S.S.N. N° 24.808 de fecha 16 de setiembre de 1996, S.S.N. N° 27.308 de fecha 14 de enero de 2000, S.S.N. N° 27.309 de fecha 14 de enero de 2000, la Resolución S.R.T. ° 414 de fecha 17 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 4 del artículo 11, de la Ley N° 24.557, incorporado por el Decreto N° 1278/00, establece compensaciones dinerarias adicionales de pago único a abonarse juntamente con las prestaciones previstas en los supuestos del artículo 14, apartado 2, inciso "b", artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18 , apartados 1. de la mencionada norma.

Que el artículo 3° del Decreto N° 410/01, reglamentario de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, facultó a este Organismo a determinar los plazos y condiciones para el pago de las prestaciones dinerarias de pago único mencionadas en el considerando precedente.

Que en ese contexto se considera oportuno determinar quien debe abonar la prestación adicional de pago único estipulada en el citado artículo 11, apartado 4, inciso a) de la Ley N° 24.557, y los plazos y condiciones en que ésta deba efectuarse.

Que, por su parte, es menester estipular el responsable que debe abonar la prestación adicional de pago único dispuesta por el artículo 11, apartado 4, inciso b), de la Ley N° 24.557, según sea que el trabajador damnificado se encuentre afiliado al régimen previsional de capitalización o de reparto.

Que, asimismo, resulta conveniente disponer el momento en que deberá ser abonada la prestación de pago único dispuesta en el artículo 11, apartado 4, inciso c) de la Ley N° 24.557, en el entendimiento que un pago realizado en forma inmediata podría resultar perjudicial para los derechohabientes que acrediten posteriormente tal carácter.

Que en tal sentido, cabe determinar también el procedimiento que deberá llevarse a cabo para el pago de la prestación adicional mencionada en el considerando precedente, cuando deban percibir la misma los derechohabientes enumerados en el artículo 53 de la Ley N° 24.557.

Que por otra parte debe disponerse la tramitación a cumplirse en caso de que se presenten nuevos derechohabientes del causante, una vez realizado el pago de la prestación establecida en el artículo 11, apartado 4, inciso c) de la Ley N° 24.557.

Que, en consecuencia, se deben fijar los intereses a devengar por la mora en el pago de las prestaciones adicionales de pago único objeto de la presente Resolución.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 410/01, reglamentario del artículo 11, apartado 4, de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — El responsable de integrar el capital para el pago de la renta periódica establecida en el inciso b) del apartado 2, del artículo 14, de la Ley N° 24.557, y sus modificatorias, deberá abonar la prestación adicional de pago único estipulada en el inciso a), del apartado 4, del artículo 11, de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, dentro del mismo plazo fijado para aquella prestación.

Art. 2° — El responsable de integrar el capital para el pago de la prestación de pago mensual establecida en el apartado 2, del artículo 15, de la Ley N° 24.557, y sus modificatorias, deberá abonar la prestación dineraria adicional de pago único estipulada en el inciso b), del apartado 4, del artículo 11, de la misma Ley, en el mismo término y bajo las mismas condiciones que establecen las Resoluciones S.S.N. N° 27.308/00 y N° 27.309/00 para la integración del capital antes indicado, según el trabajador se encuentre afiliado al régimen de capitalización o de reparto, respectivamente.

Art. 3° — El responsable de integrar el capital para el pago de la prestación correspondiente a la renta periódica de pago mensual establecida en el apartado 1, del artículo 18, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, deberá abonar el pago único adicional estipulado en el inciso c), del apartado 4, del artículo 11, de la citada Ley, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde el vencimiento del plazo para integrar el Depósito Convenido o el Premio Unico, según que el damnificado se hubiese encontrado afiliado en el régimen de capitalización o de reparto, respectivamente.

Art. 4° — En el supuesto prescripto en el artículo precedente, los derechohabientes enumerados en la Ley N° 24.241 percibirán la prestación adicional de pago único en el porcentaje de beneficio determinado de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases Técnicas estipuladas en la Resolución S.S.N. N° 24.808/96.

Art. 5° — En caso de que, con posterioridad a que se hubiese efectivizado el pago de la prestación adicional de pago único estipulada en el artículo 11, apartado 4, inciso c) de la Ley N° 24.557, se presentaren uno más personas aduciendo su derecho a percibir dicha prestación, el responsable del pago procederá a verificar la calidad de derechohacientes de aquéllas. Comprobada la calidad de derechohabientes, el responsable notificará a éstos en forma fehaciente la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) o la Compañía de Seguros de Retiro donde se depositara el capital a que hace referencia el apartado 2, del artículo 15, de la Ley N° 24.557. Asimismo, el responsable deberá comunicar a los derechohabientes, los datos identificatorios, el domicilio y el parentesco denunciados por las personas que percibieron oportunamente el pago único adicional.

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 414/99 por el siguiente texto: "Establécese que el pago fuera de término de las compensaciones dinerarias adicionales de pago único estipuladas en el apartado 4, del artículo 11, de la Ley N° 24.557, las prestaciones dinerarias de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y el depósito tardío del capital de integración por Incapacidad Laboral Permanente Parcial, Incapacidad Laboral Permanente Total o por fallecimiento, devengarán un interés equivalente al de la tasa activa mensual que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos, determinado desde que cada suma fue exigible hasta haber sido debidamente notificada la puesta a disposición de tal suma al beneficiario o abonada la prestación, teniendo en cuenta la tasa vigente al momento del cálculo".

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Daniel Magin Anglada.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 121/2001

Declárase de interés nacional a "FITECMA 2001 - Feria Internacional de Madera y Tecnología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO la Actuación N° 26042.01.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "FITECMA 2001 - Feria Internacional de Madera y Tecnología", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera, entidad civil constituida en el año 1993, con el propósito de promover y difundir la industria maderera en sus aspectos técnicos, científicos y artísticos.

Que el evento nucleará a fabricantes, representantes, distribuidores de máquinas, equipos, insumos y productores de materia prima para la industria maderera.

Que paralelamente a la Feria, se desarrollarán seminarios, jornadas de capacitación, eventos de negocios y reuniones académicas de centros tecnológicos y educativos, propendiendo a generar un punto de encuentro de la más alta tecnología, el diseño industrial y la interacción del sector dentro del MERCOSUR.

Que debido a la importancia y trascendencia de la muestra se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "FITECMA 2001 - Feria Internacional de Madera y Tecnología", a llevarse a cabo del 17 al 21 de julio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 118/2001

Declárase de interés nacional al "XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal", a desarrollarse en la ciudad de San Juan.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente N° 127.620/00 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro es organizado en forma conjunta por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo y la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

Que se abordarán temas relacionados con la problemática actual en la materia y que se relacionan con la organización y el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de la Nación y la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, organismo que auspicia el "XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal", por medio de Resolución N° 270, de fecha 29 de marzo de 2001.

Que la jerarquía y el prestigio de las instituciones organizadoras, así como de los expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con el que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal", a desarrollarse del 13 al 16 de junio de 2001, en la ciudad le San Juan, Provincia de San Juan.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuniíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 119/2001

Declárase de interés nacional a la "Feria de las Provincias", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el expediente N° 252/2001 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Fiesta de las Provincias", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del evento proveer a cada provincia del país, un espacio donde pueda presentar su oferta y sus potencialidades y ventajas, creando un ámbito en el cual se puedan difundir las oportunidades que ofrece cada una de ellas, para el desarrollo de distintos proyectos económicos.

Que en la "Feria de las Provincias" se difundirá la propuesta turistica existente en el interior del país, dando muestra además, del esfuerzo de sus habitantes en la labor productiva, de su folklore y la actividad cultural toda.

Que las SECRETARIAS DE TURISMO y DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Feria de las Provincias", a desarrollarse del 15 al 24 de junio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2001

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2001 unificados con remanentes de elaboración 2000 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 4/6/2001

VlSTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92 en su punto 1° Inciso 1.1. apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en la zona de origen de Salta y Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Oue los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2001 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2000 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

ELDIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2001 unificados con remanentes de elaboración 2000 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2000 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 20/01

GRADO ALCOHOLICO 2001 - ZONA DE ORIGEN:
SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

N° BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-70223	NESTOR VALENTIN RAMIREZ	12,80	12,70
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,70	13,30
S-70247	SAN PEDRO DE YACOCHUYA S.A.	14,40	14,90
S-72007	RAUL DAVALOS	——	13,80
S-73089	B ETCHART DE P. R. ARGENTINA SA	12,30	13,40
S-73090	LA BANDA SAAI y C	11,90	13,10
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,80	13,50
S-73121	B V A S.A.	12,20	12,70
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. SRL12,10	12,90	
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	13,10	12,80
S-73157	RIVADENEIRA HECTOR Y RICARDO	14,50	13,90
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. SR.	11,70	12,80
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	11,90	12,20
S-73250	ANIMANA S.A.	11,10	13,20

VINO DE MESA

N° BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. SR	——	11,20

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 120/2001

Declárase de interés nacional a la “IX Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda 2002”, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO la Actuación N° 26.387.01.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional a la “IX Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda 2002”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, desde 1980 y cada dos años, aglutina a todos los rubros del sector en una mega muestra especializada, destinada a satisfacer en forma exclusiva las necesidades de los distintos sectores que participan de la actividad de la vivienda y los desarrollos inmobiliarios.

Que en el evento participarán prestigiosas empresas nacionales e internacionales, las cuales expondrán las últimas novedades en materiales, tecnologías y servicios.

Que en esta oportunidad se espera recibir una concurrencia cercana a los 100.000 visitantes, mayoritariamente compuesta por profesionales y empresarios del sector.

Que además, está previsto realizar una intensa actividad académica de nivel internacional.

Que debido a la importancia y trascendencia de la muestra se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS de INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/95 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la “IX Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda 2002”, que se llevará a cabo del 10 al 14 de abril del año 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 215/2001

Establécese expresamente el sistema de pago de aranceles por extracción y se fijan los plazos para ello una vez producida la descarga de la captura y las entidades habilitadas a tal efecto.

Bs. As., 7/6/2001

VISTO el expediente N° 800-001447/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y las Resoluciones N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 y N° 5 de fecha 19 de abril de 2001, ambas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción.

Que el artículo 43 de la Ley N° 24.922 establece en sus incisos b) y c) que el FONDO NACIONAL PESQUERO se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial.

Que acorde con ello, la Resolución N° 10 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establece que los titulares de permisos de pesca comercial deberán abonar un arancel con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies a la modalidad de pesca, además de fijar los montos de aranceles,, su cálculo en función de las capturas realizadas y los coeficientes de conversión que relación la producción a bordo con la especie respectiva, entre otros aspectos.

Que resulta necesario establecer expresamente el sistema de pago de los aranceles mencionados, fijando los plazos para ello una vez producida la descarga de la captura y las entidades habilitadas a tal efecto.

Que el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999 reglamentario de la Ley Federal de Pesca, establece en sus artículos 40 y 41 las pautas y procedimientos sancionatorios para el caso de incumplimiento del pago del arancel de extracción.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.922 y los Decretos N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — El pago del arancel único de extracción deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días de producirse la descarga y en cualquiera de los siguientes Organismos:

1.— En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, mediante cheque propio certificado por el Banco emisor. El cheque deberá ser emitido en cualquiera de las siguientes formas:

1.1.— A la orden de M.ECON - 50/357 - APEEA - FO.NA.PE . R.F. 13

1.2. — A la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente 1752/01 denominada M.ECON. 50/357 - APEEA - FO.NA.PE. R.F. 13".

2.— En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente 1752/01 denominada M.ECON. 50/357 - APEEA - FO.NA.PE. R.F. 13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la Tesorería en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

3.— En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente 1752/01 denominada M.ECON. 50/357 - APEEA - FO.NA.PE R.F. 13, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 2° — Los armadores o titulares de buques confeccionarán al arribo del buque a puerto la planilla que como Anexo forma parte de la presente, que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ser presentada juntamente con el comprobante del pago efectuado, a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA o en cualquiera de sus delegaciones dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse realizado el mismo.

Art. 3° — Los armadores de buques pesqueros que a la entrada en vigencia de la presente no hubiesen abonado el arancel único de extracción previsto por las Resoluciones Nros. 10 y 11, deberán ingresar dentro del plazo de TREINTA (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente, las sumas adeudadas en tal concepto. Vencido el plazo señalado, se producirá la mora de pleno derecho y caducarán los plazos acordados, debiendo abonar la totalidad de la deuda con más un interés de una vez y media el que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha en que debió ingresar los montos previstos y hasta su efectiva percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 4° — En el caso de que alguna especie se hubiera capturado con una modalidad de pesca para la cual la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, modificada por la Resolución N° 11 de fecha 27 de diciembre de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, no ha fijado un coeficiente multiplicador, se entenderá que dicho coeficiente en UNO (1).

Art. 5° — En el caso de que la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, modificada por las Resoluciones N° 11 de fecha 27 de diciembre de 2000 y N° 8 de fecha 3 de mayo de 2001 del mismo registro, no estuviera contemplado el coeficiente de conversión de producto a materia prima para un producto o especie determinada, hasta tanto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO lo establezca, se aplicará el coeficiente mínimo vigente a la fecha del desembarco, quedando en suspenso el pago de las diferencias que se pudieran producir al ser establecidos los mismos por el citado Consejo. En caso de que las diferencias se produjeran a favor del armador, éstas se aplicarán al pago de los subsiguientes derechos de extracción.

Para los sub-productos cuya conversión en captura ya está contemplada en el producto principal, el coeficiente será CERO (0).

Art. 6° — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inciso b) de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el armador deberá presentar una declaración jurada ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA debidamente suscripta donde conste la porción de la captura a ser procesada en tierra sujeta a la reducción del arancel base.

Art. 7° — El pago del arancel único de extracción previsto por las Resoluciones Nros. 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 y 11 de fecha 27 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se genere por la captura de especies en aguas provinciales, deberá ajustarse a lo que se establezca en los acuerdos que se celebren con la Autoridad de Aplicación según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 5 del registro del mismo Consejo.

Art. 8° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

Liquidación del Arancel único de extracción

Fecha: ……… Nombre Buque: ……………… N° Matrícula: …………
Nombre del Armador: ………
Distrito: ………………………
Nro. Parte de Pesca y/o N° Acta de Desembarque: ……… Tipo de Embarcación: ……………
Fecha de marea realizada desde: ……… hasta ………… Arte utilizada: ………………………

Especie Capturada	Toneladas Capturadas	Arancel Base	Coef. Multiplicador	Importe por Especie

Total: ………
Saldo según art. 5°: ………
Total a pagar: ………



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2989/2001

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Migral x 50 comprimidos, lote P 294, vto. 02/02 por tratarse de un producto falsificado.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-950-01-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos, en el establecimiento DISTRIBUIDORA SECHI sita en la calle La Esmeralda 912, Cipolletti Provincia de Río Negro.

Que en virtud de dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como MIGRAL x 50 comprimidos, lote P 294, vto. 02/02.

Que el Director Técnico de QUIMICA MONTPELLIER S.A., titular del registro de la especialidad medicinal indicada, no reconoció como propio al producto en cuestión.

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como MIGRAL x 50 comprimidos, lote P 294, vto. 02/02 por tratarse de un producto falsificado.

Que lo actuado por el organismo actuante deviene ajustado a derecho en virtud del Decreto N° 1490/92 que establece que compete a la ANMAT todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos ... y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (art. 3 inc. a), a la vez que le otorga la facultad de disponer todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que considere adecuado ... (art. 10 inc. q).

Que la medida preventiva aconsejada se encuentra prevista por la normativa aplicable en la materia, art. 8° inc.) n del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como MIGRAL x 50 comprimidos, lote P 294, vto. 02/02 por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Río Negro para que tome la intervención de su competencia. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2990/2001

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos para diagnóstico de uso in vitro, elaborados por Cortez Diagnostics Inc. USA.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-686-01-9 del Registro de esta Administración Nacional de

Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia del procedimiento llevado a cabo por el Servicio de Productos para Diagnóstico, por O.I. N° 211/01 en el establecimiento CENTRO DE BIOQUIMICOS REGIONAL DE RIO CUARTO ubicado en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, se constató la existencia de productos de reactivo de diagnóstico de uso in vitro que carecían de rótulos, sin indicar el número de certificado autorizante ni datos del establecimiento elaborador.

Que en el referido procedimiento se comprobó que dichos productos habían sido adquiridos a la firma ARCADHIA S.R.L.

Que como consecuencia de ello mediante O.I. Nros. 267/01 y 276/01 funcionarios del referido Instituto se hicieron presentes en las instalaciones de la firma ARCADHIA S.R.L. sito en la calle Quintana 4511, Ciudad de Buenos Aires, habilitado por Disposición ANMAT N° 4604/98 como Importador de Productos para Diagnóstico de uso in vitro, resultando infructuosos ambos procedimientos por encontrarse cerrado el establecimiento.

Que, finalmente y conforme se desprende del acta de inspección N° 294/01 los responsables de la firma ARCADHIA S.R.L. reconocen que se encontrarían comercializando productos adquiridos en el exterior e ingresados al país por correo privado sin la intervención de la Administración Nacional de Aduanas y sin autorización de la ANMAT.

Que en consecuencia el Organismo actuante sugiere: clausurar preventivamente a la firma ARCADHIA S.R.L., prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos para diagnóstico de uso in vitro denominados INSTA TEST ONE STEP H PYLORI TEST - n° de catálogo 118561-25, lote 04600 y 03100, vtos. 4/2002 y 3/2002, respectivamente; INSTA TEST ONE STEP HCV INSTA TEST n° de catálogo 118773: lote HO8090CS, vto. 8/01, INSTA TEST ONE STEP HbsAg INSTA TEST n° de catálogo 176571-50, lote 99050701, vto. 5/01, QUICK CARD TEST HCG COMBO - lote HO692, vto. 2/2002, elaborados por CORTEZ DIAGNOSTICS INC. USA atento que se han ingresado al país sin la autorización e intervenciones de las autoridades aduaneras competentes, y por no contar con la autorización de producto conferida por esta Administración Nacional, igual medida se sugiere con respecto al producto denominado INSTA TEST ONE STEP SERUM TEST PSA n° de catálogo 13070-50 lote 1181C4, vto. 2/2000 elaborado por CORTEZ DIAGNOSTICS INC. USA ingresado al país sin la autorización e intervenciones de las autoridades aduaneras competentes, ordenar el recupero de todas las unidades de los productos en cuestión debiendo la firma ARCADHIA S.R.L. informar al INAME la cantidad total de unidades ingresadas al país, presentar lista de clientes a los que fueron entregadas, distribuidas y/o comercializadas. Una vez finalizado se deberá remitir el informe de conciliación y con suficiente antelación comunicar la fecha, lugar y hora en que se procederá a la destrucción de todas las unidades a fin que los inspectores presencien la misma, instruir el sumario correspondiente.

Que es competencia de esta Administración Nacional resultada competente en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490/92 y Disposición ANMAT N° 2674/99.

Que teniendo en cuenta las irregularidades detectadas cabe advertir que la firma en cuestión se encontraría infringiendo la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 que en su art. 19° inc. b) prohíbe la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en su art. 1° en violación de las normas que reglamenten su ejercicio.

Que asimismo se evidencia que se estaría incumpliendo con la normativa existente en materia de productos para Diagnóstico de uso in vitro, Resolución 1 Ex - MS y AS. N° 145/98 y Disposición ANMAT N° 2674/99, que reglamentan el registro, elaboración, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de los productos para Diagnóstico de uso in vitro.

Que las medidas propuestas por el organismo actuante devienen ajustadas a derecho ya que esta Administración se encuentra facultada para "... adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos... comprendidos en el art. 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente (art. 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos para diagnóstico de uso in vitro INSTA TEST ONE STEP H PYLORI TEST - n° de catálogo 118561-25, lote 04600 y 03100, vtos. 4/2002 y 3/2002, respectivamente; INSTA TEST ONE STEP HCV INSTA TEST n° de catálogo 118773, lote HO8090CS, vto. 8/01, INSTA TEST ONE STEP HbsAg INSTA TEST n° de catálogo 176571-50, lote 99050701, vto. 5/01, QUICK CARD TEST HCG COMBO - lote HO692, vto. 2/2002, elaborados por CORTEZ DIAGNOSTICS INC. USA atento que se han ingresado al país sin la autorización e intervenciones de las autoridades aduaneras competentes, y por no contar con la autorización del producto conferida por esta Administración Nacional, igual medida se sugiere con respecto a producto denominado INSTA TEST ONE STEP SERUM TEST PSA n° de catálogo 13070-50 lote 1181C4, vto. 2/2000 elaborado por CORTEZ DIAGNOSTICS INC. USA ingresado al país sin la autorización e intervenciones de las autoridades aduaneras competentes

Art. 2° — Ordénese el recupero de todas las unidades comercializadas, debiendo la firma ARCADHIA S.R.L. informar al INAME la cantidad total de unidades ingresadas al país presentar lista de clientes a los que fueron entregadas, distribuidas y/o comercializadas. Un vez finalizado se deberá remitir el informe de conciliación y con suficiente antelación comunicar la fecha, lugar y hora en que se procederá a la destrucción de todas las unidades a fin que los inspectores presencien la misma

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente contra la firma ARCADHIA S.R.L y contra quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción del art. 19 inc. b) de la Ley N° 16.463, Resolución Ex. M.S.A.S. N° 255/94, Disposición ANMAT N° 2674/99 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 5° — Gírese copia certificada de los presentes actuados a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que tome la intervención de su competencia.

Art. 6° Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre una boya sin nombre ni matrícula inactiva en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Dn. Pedro de Mendoza al 2800, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 06/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.465 v. 13/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre la chata "Progreso" (1949), amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 2800, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 07/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.469 v. 13/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre una "Chata aguatera sin nombre y sin matrícula", que se encuentra amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 1400, aguas abajo del puente Nicolás Avellaneda, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 08/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.473 v. 13/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre un "buque pesquero sin nombre y sin matrícula", amarrado en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 3200, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 03/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.474 v. 13/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3275 28/05/01. Ref.: Circular CONAU 1-372. Actualización de las normas contables. Régimen Informativo Contable Mensual Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia.

Al respecto, se derogó la presentación del Régimen informativo sobre préstamos inmobiliarios, el que se presentará por última vez con las informaciones de abril de 2001.

Atento la posibilidad de que en el futuro sean requeridos datos similares, se sugiere preservar los sistemas de generación del mencionado régimen informativo.

Asimismo, se adecuaron los componentes del Régimen Informativo Contable Mensual —puntos 5 a 10— a efectos de reflejar, únicamente, su nueva numeración.

Por último, en el punto 17 del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual - Régimen informativo sobre evaluación de entidades financieras se actualizó la nómina de sociedades inscriptas en el registro de esta institución para realizar los informes de calificación dando de baja a Duff & Phelps Crédit Ratings Co y reemplazando Fitch Ibca Ltd. por Fitch Ratings Ltd.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 30 del corriente.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 11/6 N° 353.659 v. 11/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6882 28/05/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010530	20010530
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	12.50	10.25
Plazo fijo - de 60 o más días	13.25	10.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 11/6 N° 353.657 v. 11/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6883. 29/05/01. Ref.: M.A. Casa de Cambio S.A. Cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por M.A. Casa de Cambio S.A., con domicilio en la Avda. Corrientes 415, 6to. piso de esta Capital, para suspender transitoriamente sus actividades cambiarias desde el 01/06/01 al 28/11/01.

e. 11/6 N° 353.658 v. 11/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la "ex CASA DE CAMBIO NICOLAS PUENTE S.A., CAMBIO, VIAJES Y TURISMO", a los señores DANIEL HIPOLITO PUENTE (L.E. N° 5.526.157 - C.I.P.F. N° 5.231.147) y FERNANDO ADRIAN PUENTE (D.N.I. N° 21.483.532) y a la señora MARIA ELSA LOPEZ (C.I.P.F. N° 6.961.173) que en el sumario N° 890 - Expediente N° 103.413/89, caratulado "ex Casa de Cambio Nicolás Puente S.A., Cambio, Viajes y Turismo", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 53 del 23/02/01 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, a la "ex CASA DE CAMBIO NICOLAS PUENTE S.A., CAMBIO, VIAJES Y TURISMO" multa de $ 413.000 (pesos cuatrocientos trece mil), a los señores DANIEL HIPOLITO PUENTE multa de $ 413.000 (pesos cuatrocientos trece mil) e inhabilitación por 7 (siete años) y FERNANDO ADRIAN PUENTE multa de $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años y a la señora MARIA ELSA LOPEZ multa de $ 289.000 (pesos doscientos ochenta y nueve mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía, de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24/5/00 del Directorio ha sido, aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/6 N° 353.664 v. 11/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, caratulado: "ex Banco Almafuerte Coop. Ltdo.", al que se ha dispuesto con fecha 26/04/01 la agregación del sumario N° 929, expediente N° 100.287/98 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 11/6 N° 353.669 v. 11/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DOUGLAS HEFERNAN (D.N.I. N° 17.307.935) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1014, Expediente N° 100.556/00, caratulado "CLUB SOCIAL RAMALLO ASOCIACION MUTUAL", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 11/6 N° 353.687 v. 11/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Angel Marzoni, en su carácter de representante legal de la firma Tomar S.A., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 51.603/96, Sumario N° 2929, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 353.690 v. 15/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Edmundo Juan ALBORNOZ (DNI N° 8.064.374) que en el Sumario N° 867, Expediente N° 100.709/93, caratulado como auditor externo del ex Nuevo Banco de Santiago del Estero, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 4 del 4/1/01 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 27.870 (pesos veintisiete mil ochocientos setenta). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24/5/2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/6 N° 353.692 v. 11/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.231 del 1/6/2001

Expediente N° 32.455. Cambio de denominación y reforma del art. 1° del estatuto social de Aetna Vida Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de Aetna Vida Sociedad Anónima la que en lo sucesivo se denominará AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y la consecuente reforma del art. 1° de su estatuto social, todo ello conforme lo aprobado la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de mayo de 2001.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los arts. 5° y 167 de la Ley 19.550, dése intervención al Registro de Comercio de la Jurisdicción a sus efectos.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/6 N° 353.791 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL O DENOMINACION	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30679016187	METRORED TELECOMUNIC. SRL	008	AVDA. PASEO COLON 505	007085/8
		IMPRENTA		
20105088834	RODRIGUEZ CAYETANO LUIS	016	SAN MARTIN 3951	015129/0
27251307569	RIESCO LORENA	041	MONROE 1909	040164/1
30707279547	ARTES GRAFICAS A. FLEMING S.A.	016	AV. ALEXANDER FLEMING 1435	015130/0
30707487417	DEBENEDETTO A. Y PAOLA S.H.	016	HIPOLITO YRIGOYEN 1084	015131/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/6 N° 353.988 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20173684429	SANCHEZ MARIO DANIEL	858	AYACUCHO 2382-SANTA FE	857161/9
20230494186	TOLOZA HERNAN DARIO	857	FHUR 1273	856457/4

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30635807497	EL MOISES S.R.L.	857	SAN LUIS 2483	856305/5
		IMPRENTA		
20060511269	CASTELLI JULIO ENRIQUE	857	JUNIN 1691	856148/6
20202861149	CARNEVALI ARIEL ALFREDO	857	JUNIN 158	856047/1
23259162254	IMHOFF ELINA VANESA	857	BROWN 4026	856372/1
27132406591	OGGERO INES LEONOR DEL LUJAN	857	SANTA FE 6415	856173/7
30698286365	PEREYRA DARIO Y GRANADO JUAN O	857	SANTA FE 6415	856364/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 11/6 N° 353.990 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050805124	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0066/2001	ALEGRE, OSVALDO MARIA
20066494803	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0108/2001	FISCHER, JOSE HUMBERTO
20083459728	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0325/2001	CROCCE ARMANDO H.
20105197943	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0221/2001	BARNETCHE ANDRES EDUARDO
20114064581	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0402/2001	RASCON PEDRO
20120926412	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0033/2001	PEPICELLI, LUIS ALBERTO
20121179157	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0216/2001	ANDIA JORGE ALBERTO
20129224801	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0422/2001	SUTKOWSKI NESTOR RUBEN
20152739029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0296/2001	LEUZZI, PASCUAL
20172365303	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0165/2001	OJEDA CARLOS EMILIO
20182446263	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0423/2001	SCHIEL WALTER CONRADO
20207172171	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0190/2001	BLANDA MARCELO ADRIAN
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0167/2001	ARMENGOL ENRIQUE
23130908594	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0013/2001	ANDRADE ETHEL NOEMI
27062840078	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0168/2001	BIDONDO MARIA LUISA
27111681797	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0049/2001	PAPARINI LIDIA NOEMI
27164564458	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0132/2001	VIANNA, ADRIANA MIRIAN
27182682662	144	AGENCIA ZARATE	144/0090/2001	PAIZ CLAUDIA VIVIANA
27185408766	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0170/2001	FERNANDEZ MONICA LUISA
30500065776	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0219/2001	TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA.
30501579471	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0218/2001	JOSE CARTELLONE C.C.S.A.
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0094/2001	ZOPPI HNOS. S.A. CONSTR. E INMOB.
30512757657	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0131/2001	ESTAB. FRUTICOLA CARLETI S.A.
30515362467	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0743/2001	CERES SRL
30523141828	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0300/2001	GAME S.A.
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0420/2001	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0742/2001	PLUS ULTRA SRL
30578855641	126	AGENCIA LUJAN	126/0122/2001	AUTOMOTORES COLCAM S.A.
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0143/2001	ECOP CONSTRUCCIONES S.A.
30596181267	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0017/2001	COOP. DE TRAB. SPORTMAN LTDA.
30599022968	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0093/2001	ALTEC SAN LUIS S.A.
30600422754	852	DISTRITO CASILDA	852/0031/2001	COIRINI SOCIEDAD ANONIMA
30609677879	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0401/2001	EMPRECHACO S.A.
30610358140	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0354/2001	ROBERTO CAYETANO CARUSO S.R.L.
30610809991	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0297/2001	BRIALES S.A.
30614257292	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0168/2001	CAMPAMENTO S.A.
30614959556	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0403/2001	INELCO S.R.L.
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0193/2001	HORMIQUEN S.A.
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0107/2001	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30634133794	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0171/2001	TECNO CONSTRUCCIONES SRL
30641665556	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0100/2001	CAUCE S.R.L.
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0165/2001	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S
30646015355	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0191/2001	LABORATORIO AUSTRAL SA.
30646939816	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0046/2001	CREDIFIN S.A.
30649665687	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0109/2001	PRISMA S.R.L.
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0299/2001	PROSERV S.A.
30672903498	722	DISTRITO VIEDMA	722/0044/2001	CONSTRUCTORA RIONEGRINA S.R.L.
30684891959	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0295/2001	ZETRA S.A.
30691467631	140	AGENCIA TANDIL	140/0038/2001	MG POSTAL S.R.L.
30691877228	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0164/2001	RODEO BUS SRL
30691952467	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0096/2001	CORREO SUR SOCIEDAD DE RESPONS
30694835615	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0050/2001	DOMAR S.A.
30697888957	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0192/2001	COPA S.A.
30698643796	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0030/2001	OLAVARRIA VELCON S.R.L.
30700748401	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0169/2001	AMERICAN POST SRL
30702400097	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0170/2001	INNOVACIONES TECNOLOGICAS SRL
30707098992	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0166/2001	R Y R CONSTR Y COMERCIALIZ SH
30707216030	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0404/2001	ELECTRO LINEAS S.R.L.
30707219706	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0060/2001	MORA OMAR J.-CASTELLANO V.O.
30707260773	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0189/2001	CONAGRO S.A.
30707307915	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0415/2001	ROZAS S.R.L.
30707482784	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0217/2001	TIERRA DEL SOL SA
30707507604	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0194/2001	CIE S.R.L.
33520920159	751	AGENCIA SALTA	751/0104/2001	CARAPARI S.A.
33601637419	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0416/2001	ESYCO S.A.
33621364559	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0417/2001	BISEL SERVICIOS S.A.
33655420849	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0169/2001	B Y M SRL
33673544059	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0016/2001	COSERENA SA
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0353/2001	TRANSUR S.R.L.
33678018029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0298/2001	SIMPYA S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/6 N° 353.994 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501317019	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1604/2001	INSTITUTO SIDUS I.C.S.A.
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1618/2001	IBM ARGENTINA S.A.
30526058190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1617/2001	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
30535601719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1608/2001	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.
30590203439	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1624/2001	NEC ARGENTINA S.A.
30631018145	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1625/2001	NUEVAS FRONTERAS S.A.
30663288497	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1621/2001	CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.
30678631635	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1622/2001	CTI NORTE CIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A
30692296377	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1619/2001	CORREO ARGENTINO S.A.
33503780769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1620/2001	WYETH- WHITEHALL S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 11/6 N° 353.995 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041442035	015	AGENCIA NRO 15	015/0404/2001	JORGE LUIS REBAGLIATI
20042617556	006	AGENCIA NRO 6	006/0391/2001	CALDERON JUAN HORACIO
20043710274	007	AGENCIA NRO 7	007/0509/2001	DELGADO, PEDRO ISIDORO
20044067855	006	AGENCIA NRO 6	006/0387/2001	ABLANEDO BENJAMIN GERMAN
20047753296	012	AGENCIA NRO 12	012/0339/2001	ARZOUMANIAN AHARON
20082090232	006	AGENCIA NRO 6	006/0385/2001	REDELICO FRANCISCO
20101616933	004	AGENCIA NRO 4	004/0765/2001	OTTAVIANO CARLOS JORGE
20104978321	054	AGENCIA NRO 54	054/0600/2001	ANDORNO RICARDO JUAN
20111216712	047	AGENCIA NRO 47	047/0552/2001	STORNIOLO SALVADOR
20144620225	013	AGENCIA NRO 13	013/0298/2001	MARTINEZ OSCAR EDUARDO
20144775350	015	AGENCIA NRO 15	015/0403/2001	ORLANDO DEUSDADO
20146439161	043	AGENCIA NRO 43	043/0748/2001	FRANCO MARIO HECTOR
20180391038	100	AGENCIA QUILMES	100/0556/2001	SCIUME FELIPE GABRIEL
20255473531	100	AGENCIA QUILMES	100/0559/2001	GEUNA MARCOS DANIEL
20931483995	013	AGENCIA NRO 13	013/0300/2001	CIRCOLONE ANTONIO
23055897654	043	AGENCIA NRO 43	043/0749/2001	DOMINGUEZ MARIA EVA
27054883825	012	AGENCIA NRO 12	012/0340/2001	GARGIULO ZULEMA MAGDALENA
27064016631	004	AGENCIA NRO 4	004/0766/2001	LOTITO NOEMI ESTER
27107400074	054	AGENCIA NRO 54	054/0602/2001	FOTI CARMEN BEATRIZ
27108278388	063	AGENCIA NRO 63	063/0408/2001	DE SIMONE, ANGELA MARIA
27115428921	100	AGENCIA QUILMES	100/0555/2001	PIZARRO CAROLINA IRMA
27127085035	013	AGENCIA NRO 13	013/0297/2001	SCHIAVELLO PATRICIA GRACIELA
27175409519	041	AGENCIA NRO 41	041/0523/2001	PANTUSO PATRICIA
27246393732	014	AGENCIA NRO 14	014/0406/2001	GARCIA EMILIA ANDREA
30505227014	015	AGENCIA NRO 15	015/0407/2001	TANANA Y CIA S.R.L.
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	041/0527/2001	SA SALVATORI PARQ. Y JARDINES
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0369/2001	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.C.I.F.
30517452935	011	AGENCIA NRO 11	011/0564/2001	ATEC S.A.
30517653183	006	AGENCIA NRO 6	006/0390/2001	EDUARDO CARAMIAN SACICIF Y A
30520079129	010	AGENCIA NRO 10	010/0820/2001	PROANALISIS S.A.
30521196951	051	AGENCIA NRO 51	051/0428/2001	BERTORA & ASOCIADOS
30523198285	050	AGENCIA NRO 50	050/0894/2001	JORSAN S.A.C.I.F.I.
30525322749	008	AGENCIA NRO 8	008/0891/2001	IRSA INVER. Y REPRES. S.A.
30529900747	043	AGENCIA NRO 43	043/0743/2001	LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.
30535024231	008	AGENCIA NRO 8	008/0928/2001	INSTITUTO ORAL MODELO S.A.
30538474858	008	AGENCIA NRO 8	008/0886/2001	ROFINA S.A.I.C.F.
30546227975	047	AGENCIA NRO 47	047/0523/2001	EMP DE TRANS AUT 12 DE OCT SA
30546250551	016	AGENCIA NRO 16	016/0368/2001	LA CENTRAL DE V. LOPEZ S.A.C.
30546572079	043	AGENCIA NRO 43	043/0727/2001	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.
30548403088	047	AGENCIA NRO 47	047/0554/2001	TIMUKA SACICI Y F
30548697030	051	AGENCIA NRO 51	051/0427/2001	NESLIA S.A.C.I.I.F. Y A.
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0431/2001	BAGALA S.A. COMERCIAL
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/0604/2001	ROUN SRL
30552751120	054	AGENCIA NRO 54	054/0603/2001	FLECHA AZUL S.R.L.
30556654855	004	AGENCIA NRO 4	004/0764/2001	TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF.
30557365504	047	AGENCIA NRO 47	047/0550/2001	TRANSPORTES 27 DE JUNIO SACIF
30561104723	012	AGENCIA NRO 12	012/0337/2001	EKIPOS S.R.L.
30568378497	066	AGENCIA NRO 66	066/0261/2001	ERIN ARGENTINA S R L
30571901966	043	AGENCIA NRO 43	043/0726/2001	17 DE AGOSTO S.A.
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/0922/2001	VIALMANI S.A.
30574161424	068		068/0047/2001	WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA
30575490804	063	AGENCIA NRO 63	063/0409/2001	TORNERIA MEC. DEL AUT. S. M. SRL.
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	100/0560/2001	TRANSP. AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/0607/2001	FABIANO CONFECCIONES SRL
30581459285	054	AGENCIA NRO 54	054/0601/2001	TECNOGRAFIC S.A.
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0507/2001	BUXADERA ACKERMAN S.A. BASA
30591094994	050	AGENCIA NRO 50	050/0896/2001	JUDZIK Y ANGIELCZYK SA
30592238892	012	AGENCIA NRO 12	012/0338/2001	BTU S.A.
30592746898	016	AGENCIA NRO 16	016/0371/2001	PERMAQUIM SOCIEDAD ANONIMA
30595644123	010	AGENCIA NRO 10	010/0818/2001	VR MARINE ELECTRONICS S.R.L.
30596904587	043	AGENCIA NRO 43	043/0754/2001	MULTILAB S.R.L.
30599450463	043	AGENCIA NRO 43	043/0750/2001	VEHICULOS ESPECIALES S.R.L.
30602608553	008	AGENCIA NRO 8	008/0917/2001	ALISEC S.A.C.
30603886123	008	AGENCIA NRO 8	008/0945/2001	SIEMENS ITRON BUS SERV S.A.
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	013/0299/2001	CASELLA SOCIEDAD ANONIMA
30609769218	005	AGENCIA NRO 5	005/1219/2001	PROVEEDURIA MEDICA S.R.L.
30610943299	041	AGENCIA NRO 41	041/0526/2001	E ANAYA Y ASOCIADOS SRL
30613501335	064	AGENCIA NRO 64	064/0296/2001	TALLER PROT. APR. PARQUE QUIRNO
30616085464	068		068/0048/2001	G N C GALILEO SOCIEDAD ANONIMA
30619061698	047	AGENCIA NRO 47	047/0549/2001	INSTRUMEDICA SRL
30620395702	016	AGENCIA NRO 16	016/0370/2001	RENAVI INGENIERIA S R L E F
30623273071	016	AGENCIA NRO 16	016/0367/2001	DISTRONIC S A
30623865912	008	AGENCIA NRO 8	008/0909/2001	SEALLOCK S.R.L.
30623870754	010	AGENCIA NRO 10	010/0823/2001	VFM S.A.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0552/2001	EMP FUMIGADORA ITALO ARGEN SRL
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/1195/2001	BIODIAGNOSTICO S.A.
30639767201	008	AGENCIA NRO 8	008/0894/2001	ELECTRONICA AVANZADA S.A.
30639830361	041	AGENCIA NRO 41	041/0525/2001	ACAPULCO TOYS CENTER L.P.J SRL
30644770865	007	AGENCIA NRO 7	007/0508/2001	DROGUERIA DRONOR S.A.
30645636461	005	AGENCIA NRO 5	005/1186/2001	POWGEN DIESEL SA
30646112229	015	AGENCIA NRO 15	015/0402/2001	INGENIERIA NOVEL S.A.
30646641892	009	AGENCIA NRO 9	009/0426/2001	XENEGA SRL
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0430/2001	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30654739532	011	AGENCIA NRO 11	011/0565/2001	BERNARDO HIDALGO S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30654923279	049	AGENCIA NRO 49	049/0571/2001	BELL EXPORT S.A.
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/0918/2001	PRESTACIONES INTEGRALES SRL
30661100792	064	AGENCIA NRO 64	064/0295/2001	TRANSP. R. EZCURDIA E HIJOS S.A
30661770526	006	AGENCIA NRO 6	006/0386/2001	FLOP SA
30676591423	001	AGENCIA NRO 1	001/0812/2001	A G E MEDICAL SA
30678225319	001	AGENCIA NRO 1	001/0807/2001	POLKA PRODUCCIONES S A
30678617306	001	AGENCIA NRO 1	001/0808/2001	U S FILTER ARGENTINA SA
30679224227	043	AGENCIA NRO 43	043/0746/2001	ELECTROTECNIA VECTOR S.A.
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	013/0296/2001	TRANSPORTE HUGO MORENO S.R.L.
30680540906	005	AGENCIA NRO 5	005/1210/2001	SAR Y ASOCIADOS S.R.L.
30680558716	008	AGENCIA NRO 8	008/0926/2001	AERO MOTO S.R.L.
30680609760	008	AGENCIA NRO 8	008/0906/2001	PINTURAS PLATAMAR S.R.L.
30681486549	066	AGENCIA NRO 66	066/0259/2001	TOBRA S R L
30682106472	005	AGENCIA NRO 5	005/1191/2001	LEZAMA CONSTRUCCIONES S.A.
30682363572	050	AGENCIA NRO 50	050/0908/2001	AMERICAN MANAGEMENT ASSOC
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0429/2001	AEROTEST RIDA S.A.
30682447342	010	AGENCIA NRO 10	010/0819/2001	DUMEZ GTM S.A. SUC. ARG.
30685024833	054	AGENCIA NRO 54	054/0608/2001	DIST. TEXTIL SUDAMERICANA SRL
30686032473	054	AGENCIA NRO 54	054/0605/2001	NUEVO DIA SRL
30686236524	008	AGENCIA NRO 8	008/0914/2001	INTEGRALSOFT S.A.
30686281457	008	AGENCIA NRO 8	008/0924/2001	SORRIBES Y ASOCIADOS S.R.L.
30686862379	010	AGENCIA NRO 10	010/0821/2001	EMP. CONST. ARG. SERVIC. SA
30687819566	005	AGENCIA NRO 5	005/1220/2001	RS EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/0925/2001	AEROBUS S.R.L.
30689355753	100	AGENCIA QUILMES	100/0561/2001	GALLUCCI S.A.
30689656222	009	AGENCIA NRO 9	009/0427/2001	S G PELLEGRINO Y CIA SRL
30690787101	010	AGENCIA NRO 10	010/0822/2001	DIVEO ARGENTINA S.A.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	004/0758/2001	MARINE LOGISTIC S.A.
30693743202	050	AGENCIA NRO 50	050/0915/2001	PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SA
30694752906	001	AGENCIA NRO 1	001/0806/2001	S B PRODUCCIONES S.A.
30696091451	043	AGENCIA NRO 43	043/0745/2001	MERCO BUS S.A.
30696647190	004	AGENCIA NRO 4	004/0763/2001	NEUMATICOS ANTARTIDA ARG. SRL
30697277044	006	AGENCIA NRO 6	006/0388/2001	DADE BEHRING ARGENTINA SA
30700886839	009	AGENCIA NRO 9	009/0425/2001	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30702074408	047	AGENCIA NRO 47	047/0527/2001	DYNAMICS OBRAS Y SERV SRL
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/0720/2001	GRUPO LINEA 179 S.A.
30702955285	001	AGENCIA NRO 1	001/0805/2001	QUIMICA FENIX SA
30707102590	015	AGENCIA NRO 15	015/0405/2001	EMCOPSA S.A.
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0524/2001	MAT-JOR SRL
30707271368	001	AGENCIA NRO 1	001/0811/2001	CEG CONSTRUCCIONES S.A.
30707285504	006	AGENCIA NRO 6	006/0384/2001	METRONEC SA
30707293825	049	AGENCIA NRO 49	049/0570/2001	TALLER 1 S.R.L.
30707302212	049	AGENCIA NRO 49	049/0572/2001	LONGSELLER S.A.
30707326391	016	AGENCIA NRO 16	016/0372/2001	M.A. SERVICIOS S.A.
30707391851	005	AGENCIA NRO 5	005/1207/2001	INTEGRAL ELECTROMECANICA S.A.
30707588418	008	AGENCIA NRO 8	008/0910/2001	ELECTROSISTERMAS SAS CSPSA UTE
33500204279	015	AGENCIA NRO 15	015/0406/2001	FELIX A. MEDORO S.A.C.I. Y F.
33539928959	054	AGENCIA NRO 54	054/0606/2001	BURO S.A.I.C
33594664669	005	AGENCIA NRO 5	005/1199/2001	BIOCIENTIFICA S.A.
33626564769	004	AGENCIA NRO 4	004/0767/2001	ARQUEIN S.A.
33644635649	064	AGENCIA NRO 64	064/0298/2001	TRASLAR S.A.
33656275419	006	AGENCIA NRO 6	006/0389/2001	COOP DE TRABAJO FAST LIMITADA
33661800149	100	AGENCIA QUILMES	100/0557/2001	LAVECO S.A.
33683473729	043	AGENCIA NRO 43	043/0744/2001	ANALISTAS GRAFICOS S.R.L.
33688043439	008	AGENCIA NRO 8	008/0875/2001	RESPONSABILIDAD PATRONAL S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/6 N° 353.997 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 265/2001-AFIP

Agente MARIA ILUSION ALBANECE (legajo N° 17.538-2) s/Finalización de funciones de Administradora Titular de la División Aduana de Concepción del Uruguay y traslado.

Bs. As., 5/6/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la agente María Ilusión ALBANECE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administradora Titular de la División Aduana de Concepción del Uruguay y su traslado a la División Aduana de Gualeguaychú.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Aduanera Rosario y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente María Ilusión ALBANECE (legajo N° 17.538-2) en el carácter de Administradora Titular de la División Aduana de Concepción del Uruguay, a quien se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Trasladar, a su pedido, a la agente María Ilusión ALBANECE a la División Aduana de Gualeguaychú.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 11/6 N° 353.807 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 238/01 (SGRH)

S/Disposición N° 7/01 (SGRH) s/rectificativa.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO la Disposición N° 7/01 (SGRH) de fecha 4 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del citado acto dispositivo se designó —entre otros— al Contador Público Daniel Alberto VILLAMAYOR en el carácter de Jefe Titular de la División Operaciones “A” de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que corresponde considerar la aludida designación en el carácter de Jefe Interino de la citada División mientras dure la ausencia de su titular, el Contador Público Marcos KAMIN quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Región mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar la designación que fuera establecida por la Disposición N° 7/01 (SGRH) del 4 de enero de 2001, a favor del Contador Público Daniel Alberto VILLAMAYOR (Legajo N° 29.298/30) en el carácter de Jefe Interino de la División Operaciones “A” de la Región Devoluciones a Exportadores, mientras dure la ausencia de su titular, el Contador Público Marcos KAMIN (Legajo N° 28.723/45) quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Región mencionada.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/6 N° 353.808 v. 11/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO II

Disposición N° 47/01 (RG ROS2)

S/Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Región Rosario II.

Rosario, 1/6/2001

VISTO la Disposición N° 39/01 (RG ROS2) y las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a las mismas resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede Rosario II dependiente de esta Región.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 146/00 (AFIP) en su artículo 1°, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION ROSARIO II DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos transitorios, para casos de ausencia o impedimentos de la Agencia Sede Rosario II, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE ROSARIO II	1) División Revisión y Recursos
	2) División Jurídica

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS OSCAR BOSSI, Jefe (Int.) Región Rosario II.

e. 11/6 N° 353.716 v. 11/6/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BAGUETTE PREMIUM 13 obtenida por Etablissements Claude Camille Benoist Francia.

Solicitante: Etablissements Claude Camille Benoist Francia

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bagette Premium 13, se diferencia de la variedad Baguette 10 por las siguientes características:

	Baguette Premium 13	Baguette 10
Porte	Semi-erecto	Semi-rastrero
Espigazón color	Verde grisáceo	Verde amarillento
Nudo superior pilosidad	Presente	Ausente
Hoja bandera	Curva	Erecta
Espiga longitud	Semi-corta	Semi-larga
Glumas largo	Largas	Cortas
Cariopse forma	Ovoide	Elíptico

Fecha de verificación de estabilidad: 19/6/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Varidades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/6 N° 15.145 v. 11/6/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BAGUETTE SUR 15 obtenida por CEBECO SEEDS Holanda.

Solicitante: SEBECO SEEDS B.V.

Representante legal: Nidera Semillas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bagette Sur 15, se diferencia de la variedad Baguette 10 por las siguientes características:

	Baguette Sur 15	Baguette 10
Tallo color a madurez	Blanco amarillento	Blanco
Espigazón color	Verde oscuro	Verde amarillento
Nudo superior forma	Más alto que ancho	Cuadrado
Espiga forma	Oblonga	Fusiforme
Espiga densidad	Laxa	Densa
Gluma hombro	Recto	Inclinado

Fecha de verificación de estabilidad: 15/6/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Varidades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/6 N° 15.146 v. 11/6/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BAGUETTE SUR 5 obtenida por Etablissements Claude Camille Benoist Francia.

Solicitante: Etablissements Claude Camille Benoist Francia

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bagette Sur 5 siendo el primer cultivar con espiga mútica que se inscribe en la Argentina presenta las siguientes características: Porte semi-erecto, y vainas de las hojas color verde oscuro y pubescentes.

Las aurículas son pubescentes y no presentan coloración antociánica, en espigazón la lámina de las hojas son de color verde amarillento y la hoja bandera es erecta y sin cerosidad.

La espiga, es erguida a la madurez, blanca, fusiforme, densa y sin cerosidad, la espiguilla posee glumas; blancas, medianas, con hombro inclinado, diente corto, quilla inflexionada y lemma mútica.

El cariopse es no vítreo, ovoide, rojo.

Fecha de verificación de estabilidad: 13/6/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Varidades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/6 N° 15.147 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 815 de fecha 30/5/01, el Directorio del INAES, aprueba la incorporación de la Mutual de ex empleados del Banco de Río Negro y Neuquén, Matrícula R.N. 1014, a la Asociación Española Mutualista y Cultural del Alto Valle de Río Negro, Matrícula R.N. 11. Retira la autorización para funcionar como asociación mutual y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la Mutual de ex empleados de Banco de Río Negro y Neuquén, matrícula R.N. 1014, de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Por Resolución N° 817 de fecha 31/5/01, el Directorio del INAES, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la asamblea extraordinaria celebrada el día 30 de abril del corriente año por la Obra Asistencia Mutual para Agentes Municipales, matrícula N° 589 de la Pcia. de Buenos Aires. Dispone, con los alcances indicados en los considerandos del presente acto administrativo, la liquidación judicial con continuidad de la actividad social que desarrolla, de la Obra Asistencial Mutual para Agentes Municipales, matrícula N° 589 de la Pcia. de Buenos Aires. Designa Interventores Liquidadores al Sr. Santiago Marcelino LOPEZ (DNI 5.176.069) y a la Sra. Marisa Susana CORREA (LC 5.591.781), quienes ejercerán, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado de liquidación. Sin perjuicio de las facultades establecidas, facúltese a los Interventores Liquidadores a convocar, con carácter excepcional y consultivo, con 3 (tres) días de anticipación, a reunión de socios, con el objeto de tratar con único punto del Orden del Día “Resolución sobre continuación del trámite del concurso preventivo de la Obra Asistencial Mutual para Agentes Municipales”, matrícula N° 589 de la Pcia. de Buenos Aires. Los Interventores Liquidadores designados percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado 0 (CERO) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso dispuesto será presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, los Interventores Liquidadores designados deberán requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes, las siguientes medidas: a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales. b) Reconocimiento de las funciones de los Interventores Liquidadores designados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social equivalentes a las de síndico de concursos o quiebra. c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio y/o la tranquilidad social. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios. f) Homologación de convenios para sostener, sin cargo para la masa, una actividad de la mutual que permita la continuación de la prestación de los servicios de la entidad, conservando el patrimonio de la entidad. g) Ejercicio de acciones de responsabilidad, se comprobarán, contra anteriores administradores o terceros. h) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo. i) Aplicación de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. Hasta tanto la mutual cuente con recursos regulares que le posibiliten afrontar los gastos indicados precedentemente, circunstancia que deberán certificar los Interventores Liquidadores designados, éstos, incluyendo pasajes y anticipo para gastos, con excepción de los indicados en concepto de honorarios, como así los producidos con motivo de la Resolución N° 492/01, con excepción de los indicados en el artículo 2 del citado acto administrativo, estarán a cargo de este Instituto, con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada, como así de devolución por parte de la entidad; los cuales no podrán exceder diariamente el equivalente al valor del viático diario fijado para el Nivel A del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA).

Por Resolución N° 818 de fecha 31/5/01, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar como mutual a la Mutual de Servicios Sociales de Cuyo, matrícula N° 205 de la Pcia. de Mendoza y dispone su liquidación judicial. Dispone la liquidación judicial de la asociación mutual indicada y designa liquidador al Sr. Pablo Daniel Marcelo Farres (DNI 16.555.867). El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores, debiendo el Liquidador designado presentarse ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia a fin de que tome la intervención prevista precedentemente y solicitar se aplique al trámite del presente proceso la normativa contemplada en la Ley 24.522 y supletoriamente la Resolución N° 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES en todo aquello que resultare compatible con el presente. Hasta tanto se provea de conformidad a lo solicitado, el Liquidador deberá adoptar todas las medidas y recaudos propias de un proceso liquidatorio ejerciendo las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado liquidatorio. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 845 de fecha 1/6/01, el Directorio del INAES, dispone la realización de una Veeduría, por el plazo de NOVENTA (90) días, en los términos contemplados en el artículo 2 y cc de la Resolución N° 814/92, modificada por Resolución N° 522/93, ambas del ex INAM, en la Asociación Mutual de Previsión Mutual MARGEN, matrícula CF. 730. Designa Veedor en la asociación mutual indicada al Dr. Alejandro Jesús GIORNO (DNI 10.140.798), quien se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 814/92, modificada por la Resolución N° 522/93 ambas del ex INAM. El Veedor designado deberá, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, verificar y expedirse sobre los hechos denunciados en los expedientes mencionados en los considerandos del presente acto administrativo, y correr vista de los citados expedientes a la entidad, a los fines contemplados en el artículo 1° inc. f) 1 y 2 de la Ley N° 19.549, en los supuestos en que la misma no se hubiere efectivizado, como así de lo actuado en el Expediente N° 9485/00. El Veedor designado percibirá, en concepto de honorarios una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado 0 (CERO) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 11/6 N° 353.812 v. 11/6/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS: CON BASE

COMISION NACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA
41 CABEZAS DE
GANADO BOVINO

Subasta: el día 11 de junio de 2001, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: de muestras los días miércoles 6 y jueves 7, y la totalidad del ganado el día viernes 08/06/01, en Avda. Borlenghi s/nro., de lunes a viernes de 10 a 14 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

Precio de este catálogo: $ 1 (IVA incluido)

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

QUE SERA DADA A CONOCER AL FINALIZAR LA MISMA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 8/6 N° 352.545 v. 11/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.608 ,51), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 2.468,07) en concepto de capital y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 4.575,21) en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOS MIL CIENTO DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.112,98) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.318 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma CARLOS PELLEGRINI 281 S.A., C.U.I.T N° 30-64642693-2 con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 281 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 04/12/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.397,84), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.968,95) en concepto de capital y PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.228,35) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.320 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma DIAFANA S. A., C.U.I.T N° 30-65782075-6, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1742 1ª "2" de esta Capital Federal y con referencia a su presentación de fecha 28/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.968,20), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.467,61) en concepto de capital y PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18.595,70) en concepto de intereses resarcitorios, y PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.418,99) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.321 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 801,64), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 647,85) en concepto de capital y PESOS MIL NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.009,27) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.324 v. 12/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 30/5/2001

De Conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del Código Aduanero – Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes del citado texto legal:

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
18/12/00	00010MANI 000313B	1	REGALOS	MAULMA BENITEZ SOSA
29/12/00	00010MANI000326F	1	REGALOS	CANDELARIA B. LOZA
18/01/00	01010MANI000015B	1	TAMOXIFENO	SINDICAL BANCARIA
09/02/01	01010MANI000029G	1	EFEC. PERSON.	MANUEL CORDOBA
06/04/01	01010MANI000085X	1	INSTRUMENTOS	GOMEZ DE LA FUENTE
18/04/01	01010MANI000099N	1	SEMILLAS	CDM MANDIYU S.R.L.

Fdo. BIONE OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Aduana Barranqueras a/c.

e. 7/6 N° 353.449 v. 11/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativa de Trabajo "Cinematográfica Altazor Ltda.", Matrícula 13.100 (Expte. 76.592/00 Res.629/01) - Cooperativa de Trabajo Angelus Ltda., Matrícula 13.290 (Expte. 9.649/00 Res. 631/01) - Cooperativa de Trabajo Suman Ltda., Matrícula 17.810 (Expte. 76.590/00 Res. 632/01)- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Atahualpa Ltda. Matrícula 15.142 (Expte. 9.645/00 Res. 633/01) - Cooperativa de Construcoop, Matrícula 15.116 (Expte. 76.493 Res. 648/01) - Cooperativa de Trabajo de Educación Mundo Abierto a la Docencia en lo Social M.A.D.S. Ltda., Matrícula 17.761 (Extpe. 76.490/00 Res. 649/01) - Cooperativa de Trabajo Futuro Capacitación Ltda., Matrícula 18.650 (Expte. 76.484/00 Res. 650/01) - Cooperativa de Trabajo "El Galpón" Ltda. Matrícula 16.771 (Expte. 76.489/00 Res. 651/01) - Cooperativa de Vivienda Viamonte Ltda., Matrícula 10.482 (Expte. 9.112/00 Res. 652/01) - Cooperativa de Trabajo del Rosario Ltda., Matrícula 17.903 (Expte. 76483/00 Res. 653/01) - Mar Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., Matrícula 17.791 (Expte. 76.491/00 Res. 654/01) - Cooperativa de Trabajo Candy Ltda., Matrícula 18.562 (Expte. 76.481/00 Res. 655/01) - Cooperativa de Trabajo Producir, Cooperar y Educar Ltda., Matrícula 19.326 (Expte. 76.487/00 Res. 656/01) - Cooperativas de Trabajo Taxistas Unidos Ltda., Matrícula 18.265 (Expte. 76.477/00 Res. 684/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 05/06 al 07/06/2001

e. 8/6 N° 353.115 v. 12/6/2001